

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.183/L.3
11 marzo 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO
PALESTINO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CUESTION DE PALESTINA
EN LAS NACIONES UNIDAS, 1947-1975

La cuestión de Palestina ante las Naciones Unidas

1947-1948

La cuestión de Palestina fue sometida por primera vez a las Naciones Unidas el 2 de abril de 1947, cuando la delegación del Reino Unido pidió que dicha cuestión se incluyera en el programa del siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea General y, además, que se celebrara a la brevedad posible un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de crear una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen de la cuestión por la Asamblea en su período ordinario de sesiones siguiente.

Poco después, cinco Estados Miembros (Egipto, Iraq, Siria, Líbano y Arabia Saudita) pidieron que en el programa del período extraordinario de sesiones se incluyera otro tema titulado "La terminación del mandato internacional sobre Palestina y la declaración de su independencia".

La Mesa de la Asamblea rechazó la inclusión del tema propuesto por los Estados árabes. Por consiguiente, el único tema del programa del período extraordinario de sesiones fue el propuesto por el Gobierno del Reino Unido: "Creación de una comisión especial e instrucciones a la misma al efecto de preparar el examen de la cuestión de Palestina por la Asamblea en su segundo período ordinario de sesiones". El tema se remitió a la Primera Comisión de la Asamblea para su examen.

En su resolución 104 (S-I) la Asamblea General resolvió también que la Primera Comisión concediera una audiencia a la Agencia Judía de Palestina. Tras un debate, la Primera Comisión decidió conceder una audiencia al Alto Comité Árabe, decisión que, según afirmó la Asamblea General en su resolución 105 (S-I), interpretaba fielmente la intención de ésta.

En consecuencia, los representantes de la Agencia Judía de Palestina y del Alto Comité Árabe dieron a conocer sus opiniones sobre la posible creación de una Comisión Especial por la Asamblea y las instrucciones que se le impartirían.

Durante la audiencia en la Primera Comisión, el representante de la Agencia Judía de Palestina declaró: "Hace una generación que la comunidad internacional del mundo, de la cual las Naciones Unidas son hoy el heredero político y espiritual, decretó que debían otorgarse al pueblo judío el derecho y la oportunidad, tanto tiempo denegados, de reconstituir su hogar nacional en Palestina ... Ninguna comunidad internacional ha anulado ese derecho, ninguna lo ha discutido siquiera ... He hablado del "pueblo judío" y del "hogar nacional judío". Creo que estos dos términos deberán ser considerados como palabras clave y como conceptos básicos, tanto cuando se trate de fijar las instrucciones para la comisión de investigación que ustedes van a designar, como más adelante, durante todas las investigaciones que ella emprenda".

El representante del Alto Comité Árabe que compareció ante la Primera Comisión declaró: "Nos dirigimos a ustedes, los representantes de la comunidad organizada de naciones, en la seguridad de que su conciencia nos apoyará en nuestra lucha por conservar lo más caro al corazón de cualquier pueblo: su derecho a la

/...

libre determinación, que es uno de los derechos fundamentales de la Carta ..."

Bosquejando la historia de Palestina antes de la primera guerra mundial, cuando era parte de la provincia de Siria, dentro del Imperio otomano, el representante del Alto Comité Árabe dijo "Aunque gozaban de plenos derechos políticos, los árabes deseaban establecer un estado puramente árabe independiente del imperio otomano ... Los Gobiernos Aliados (en la primera guerra mundial) alentaron a los árabes en su lucha por la independencia ... El Reino Unido, en particular, se comprometió varias veces a reconocer y a establecer la independencia árabe ... Una de las cuestiones que la comisión especial proyectada tendrá, pues, que investigar, será la de las diversas promesas dadas a los árabes, antes y después de la Declaración de Balfour, respecto al reconocimiento de su independencia ... Deseo sin embargo, subrayar el hecho de que al pedir la terminación del Mandato y el reconocimiento de su independencia, los árabes no se apoyan en promesas o compromisos. Los árabes de Palestina no reclaman su país en virtud de promesas recibidas, puesto que les pertenece. Los árabes no reclaman su independencia en virtud de garantías recibidas; son acreedores a esa independencia en virtud de un derecho natural e inalienable".

La Asamblea General examinó el informe de la Primera Comisión, incluida su resolución final sobre la composición y las atribuciones de la Comisión Especial de Palestina, en sus sesiones plenarias 77a., 78a. y 79a.

Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea General en la resolución 106 (S-I), por 45 votos contra 7 y 1 abstención.

Votos a favor: Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán, Islandia, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Líbano, Siria, Turquía.

Abstenciones: Siam.

Ausentes: Haití, República de Filipinas.

La oposición a esa resolución se basó principalmente en el hecho de que en las atribuciones de la Comisión no se había hecho referencia alguna a la independencia. Por ejemplo, en la 78a. sesión plenaria de la Asamblea General, el representante de Siria declaró: "No podemos admitir que no se conceda la independencia a Palestina. Hemos votado contra las atribuciones asignadas a la Comisión Especial, porque no se menciona en ellas la palabra "independencia" ... Nosotros pedimos que la solución del problema de Palestina se apoye en las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en las de la Carta de las Naciones Unidas, y nada más".

/...

Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas

La Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, establecida por la resolución 106 (S-I), se reunió del 27 de mayo al 3 de septiembre de 1947 en Nueva York, Jerusalén, Beirut y Ginebra. Una subcomisión de diez miembros investigó durante una semana el problema de los desalojados y refugiados judíos en Austria y Alemania.

El Alto Comité Árabe se negó a colaborar con la Comisión Especial y manifestó sus razones para este proceder en un telegrama al Secretario General: primero, la negativa de las Naciones Unidas a incluir el tema "Terminación del mandato y declaración de la independencia" de Palestina en el programa de su período extraordinario de sesiones y la omisión de estas palabras en el mandato de la Comisión; segundo, la ausencia de distinción entre el problema mundial de los refugiados judíos y el problema de Palestina; y tercero, la sustitución de los intereses de los habitantes de Palestina por intereses religiosos mundiales, aunque éstos no fueran materia de discusión - sobre todo, cuando los derechos nacionales de los árabes de Palestina eran evidentes y no podían continuar siendo objeto de investigaciones, sino que merecían ser reconocidos sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General:
Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina

La Comisión Especial presentó un informe (Doc. A/364) a la Asamblea en su segundo período ordinario de sesiones que contenía doce recomendaciones generales, aprobadas por unanimidad, para una solución de la cuestión de Palestina. Las recomendaciones principales consistían en que terminara el mandato sobre Palestina y se concediera la independencia a Palestina en la fecha más próxima posible. Durante el período de transición que finalizaría el 1.º de septiembre de 1949, la autoridad administradora de Palestina sería responsable ante las Naciones Unidas.

Siete miembros de la Comisión Especial (Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, Países Bajos, Perú, Suecia y Uruguay) recomendaron un plan relativo a la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío ligados por una unión económica. La ciudad de Jerusalén, inclusive Belén, debía colocarse bajo administración fiduciaria, con las Naciones Unidas como Autoridad Administradora. Durante el período de transición Palestina sería administrada por la Potencia entonces mandataria, bajo el auspicio de las Naciones Unidas, ya fuera por sí sola o con la asistencia de uno o más miembros de las Naciones Unidas. Durante ese período se admitirían 150.000 emigrantes judíos.

Tres miembros de la Comisión (India, Irán, Yugoslavia) recomendaron un plan para el establecimiento, en el término de tres años, de un Estado federal independiente que comprendería un Estado árabe y un Estado judío bajo un gobierno federal.

Un miembro de la Comisión (Australia) no expresó su apoyo a ninguno de los planes.

En su segundo período ordinario de sesiones, la Asamblea General estableció una Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina en la que todos los miembros de la Asamblea tenían derecho a estar representados.

Durante los debates generales, la Comisión ad hoc escuchó las declaraciones de los representantes del Alto Comité Árabe, que rechazaban las recomendaciones de la Comisión Especial de Palestina y abogaban por el establecimiento en la totalidad del territorio de Palestina de un Estado árabe "que protegería los derechos y los intereses legítimos de todas las minorías". El representante de la Agencia Judía para Palestina manifestó que la Agencia estaba dispuesta a aceptar, con algunas modificaciones, el plan de la mayoría de la Comisión Especial.

En su 19a. sesión la Comisión ad hoc estableció: a) un grupo de conciliación encargado de poner de acuerdo a las partes; b) una Primera Subcomisión encargada de elaborar un plan detallado basado en la propuesta de la mayoría de la Comisión Especial; c) una Segunda Subcomisión encargada de elaborar un plan detallado relativo al reconocimiento de Palestina como un Estado único independiente.

El Presidente de la Comisión ad hoc, que era también Presidente del grupo de conciliación, informó a la Comisión de que los esfuerzos del grupo de conciliación habían sido infructuosos.

/...

El informe de la Primera Subcomisión recomendaba la adopción de un proyecto de resolución en el que se formulaba un plan de partición con unión económica, y que, en sus líneas generales, seguía la propuesta de la mayoría de la Comisión Especial de Palestina. Proponía también que la Asamblea General designara una Comisión de cinco miembros que se enviaría a Palestina para que desempeñara, bajo la dirección del Consejo de Seguridad, las funciones que le asignara la Asamblea General.

El informe de la Segunda Subcomisión recomendaba la adopción de tres proyectos de resolución, consistentes en que: a) antes de que recomendara una solución para la cuestión de Palestina, la Asamblea General solicitara a la Corte Internacional de Justicia que diera una opinión consultiva sobre ciertas cuestiones jurídicas relacionadas con el problema, inclusive cuestiones referentes a la competencia de las Naciones Unidas para recomendar o poner en práctica cualquier solución contraria a los deseos de la mayoría del pueblo de Palestina.

b) recomendara una solución, sobre una base internacional, del problema de los refugiados y desalojados judíos.

c) se creara un gobierno provisional, representativo del pueblo de Palestina.

La Comisión ad hoc adoptó con diversas enmiendas, incluyéndolo en su informe, el proyecto de resolución de la Primera Subcomisión que incluía el plan de partición con unión económica; en cambio, no aceptó las propuestas de la Segunda Subcomisión.

En la 128a. sesión plenaria de la Asamblea General, la Asamblea examinó el informe de la Comisión ad hoc y aprobó la resolución 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, sobre el futuro gobierno de Palestina, por 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones.

Votos a favor: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Siria, Turquía, Yemen.

Abstenciones: Argentina, Colombia, Chile, China, El Salvador, Etiopía, Honduras, México, Reino Unido, Yugoslavia.

Durante esa misma sesión, la Asamblea General eligió a Bolivia, Checoslovaquia, Dinamarca, Panamá y Filipinas como miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina encargada de poner en práctica la resolución. También autorizó al Secretario General para consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

/...

Los miembros árabes que participaron en el debate se opusieron a la aprobación de la resolución.

El representante del Yemen sostuvo que el plan de partición era ilegal, por ser contrario a la Carta de las Naciones Unidas, e injusto, por imponer una institución a un país sin su consentimiento. Además, según dijo, era irrealizable.

El representante de Egipto opinó que era evidente que la Asamblea General no era competente para imponer cualquier solución en la cuestión. En la Comisión ad hoc solamente 25 de los 57 Miembros de las Naciones Unidas apoyaron el plan de partición. Si se aprobaba la resolución de la Asamblea General, el orador insistió en que habría que considerarla lo que era en realidad: una mera recomendación dirigida al Gobierno de Egipto. La posición de la delegación de Egipto era que desearía recibir las luces de una opinión de la Corte Internacional de Justicia.

El representante de Arabia Saudita sugirió que era una actitud tiránica el que una organización internacional interviniese en la partición de un país para ofrecer una parte de éste al agresor.

El representante de Siria declaró que entre todos los que habían aprobado el proyecto de partición de Palestina en dos Estados independientes, quizá no había ninguno que realmente hubiese tenido en cuenta el aspecto jurídico de la cuestión. El orador dijo que ningún plan había sido jamás más contrario a la lógica o a las leyes sociales, políticas o económicas.

El representante del Líbano opinó que el hecho de que no se hubiese presentado otro plan a la Asamblea no era una razón para aprobar un plan que no la convencía.

El representante del Iraq declaró que se estaba pidiendo a la Asamblea General que votase sobre un plan que no tenía en cuenta de ninguna manera el punto de vista de los árabes, y que era de los más parciales e injustos porque había sido redactado por una Subcomisión en la cual no estaba representado ningún Estado neutral.

La Comisión de las Naciones Unidas para Palestina

En su segundo informe mensual sobre la marcha de los trabajos presentado al Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 1948, la Comisión creada por la resolución 181 (II) llegó a la conclusión de que, en vista de la política de la Potencia mandataria de no cooperar en la aplicación del plan aprobado por la Asamblea General, resultaba imposible una coordinación satisfactoria de los planes de la Comisión con los de la Potencia mandataria. La Potencia mandataria había informado a la Comisión para Palestina de que no acogería favorablemente una decisión de la Comisión de visitar a Palestina con más de dos semanas de anticipación a la fecha de terminación del Mandato pero convino en que la Comisión podría enviar algunos miembros de su personal para hacer arreglos para la Comisión con el Gobierno de Palestina.

/...

El 2 de abril de 1948 la Comisión, tomando nota de la resolución del Consejo de Seguridad de 1.º de abril (resolución 43 (1948)) relativa a la concertación de una tregua en Palestina y en la cual se pedía al Secretario General que convocase a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para proseguir el examen de la cuestión del futuro gobierno de Palestina, decidió continuar su labor en la inteligencia de que todas sus decisiones estarían sujetas a la decisión final que adoptara la Asamblea en su próximo período extraordinario de sesiones.

El segundo período extraordinario de sesiones de la
Asamblea General (16 de abril a 14 de mayo de 1948)

La Asamblea General tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre sus actividades hasta el 10 de abril de 1948.

Durante las deliberaciones en la Primera Comisión, sobre un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria propuesto por los Estados Unidos, los representantes del Alto Comité Árabe y de los Estados árabes dijeron que estaban dispuestos a discutir detalladamente el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria después de aclarar los puntos esenciales y de recibir seguridades de que no se aplicaría la resolución 181 (II). El representante de la Agencia Judía rechazó el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria como contrario a esa resolución y porque ignoraba los legítimos derechos y aspiraciones del pueblo judío de Palestina a la independencia. Después de nuevos debates, la Asamblea General aprobó la resolución 186 (S-2) por 31 votos a favor, 7 en contra y 16 abstenciones.

Mediante esta resolución la Asamblea General designó a un Mediador de las Naciones Unidas en Palestina para asegurar la protección de los Santos Lugares y promover un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina.

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad
1948-1949

La primera tregua ordenada por el Consejo de Seguridad en su resolución No. 50 (1948) de 29 de mayo de 1948 entró en vigor el 11 de junio y debía expirar el 9 de julio de 1948.

A principios de julio, el conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas, dirigió llamamientos urgentes a los judíos y a los árabes para que prolongaran la tregua, pero aunque el Gobierno Provisional de Israel los aceptó, los árabes los rechazaron y las hostilidades se reiniciaron.

El Mediador, en un informe al Consejo de Seguridad, declaró que las sugerencias de soluciones que había presentado a ambas partes el 28 de junio de 1948 no habían resultado aceptables ni para los judíos ni para los árabes; que, por el momento, había agotado las facultades de que disponía y que correspondía al Consejo adoptar medidas para poner fin a las hostilidades reiniciadas en Palestina. A su juicio, era indispensable ordenar un cese del fuego inmediato y la desmilitarización de Jerusalén. Además, debía garantizarse a los refugiados árabes que habían escapado de las zonas ocupadas por los judíos la posibilidad de volver a sus hogares.

Un proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América, en el que se ordenaba a las partes interesadas que cesaran el fuego, encontró oposición en el representante de Egipto, que adujo que la tregua había funcionado en favor de los judíos y que la única actitud constructiva era ofrecer a los árabes una propuesta amistosa en que las condiciones de la tregua fueran aceptables para ambas partes.

Sin embargo, por 7 votos contra 1 (Siria) y 3 abstenciones, se aprobó un texto enmendado del proyecto de resolución (resolución 54, 1948).

El 18 de septiembre de 1948, el Presidente del Consejo de Seguridad informó a este órgano del asesinato el día anterior del Conde Folke Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas. En la resolución 59 (1948), el Consejo de Seguridad pidió al Gobierno Provisional de Israel que presentara un informe sobre los progresos realizados en la investigación del asesinato del Conde Bernadotte.

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su tercer
período ordinario de sesiones

En su informe, el difunto Mediador había sugerido que aunque ambas partes llegaran a una solución, deberían hacerse ciertas modificaciones territoriales en el plan previsto en la resolución 181 (II) y crearse una comisión para que ayudara a las partes interesadas a lograr un arreglo definitivo de las cuestiones pendientes entre ellas.

En su declaración, el representante del Gobierno Provisional de Israel rechazó las conclusiones principales que figuraban en el informe del Mediador; a su vez, el representante del Alto Comité Árabe y los representantes de todos los Estados árabes declararon que las recomendaciones de la resolución 181 (II) y las conclusiones del informe sobre la marcha de los trabajos eran igualmente inaceptables.

Sin embargo, la Primera Comisión aprobó un proyecto de resolución en que hacía suyas las conclusiones que figuraban en el informe sobre la marcha de los trabajos y creaba una Comisión de conciliación para que ayudara a las partes a llegar a un arreglo basado en esas conclusiones.

Dicho proyecto de resolución fue aprobado por la Asamblea General, con enmiendas, por 35 votos contra 15 y 8 abstenciones (resolución 194 (III)).

Votos a favor: Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Siam, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia.

Votos en contra: Iraq, Líbano, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Checoslovaquia, Egipto.

/...

Abstenciones: India, Irán, México, Birmania, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala.

En la resolución 194 (III) se dispuso el establecimiento de una Comisión de Conciliación compuesta de tres Estados miembros que, inter alia, asumiría todas las funciones necesarias asignadas anteriormente al Mediador y cumpliría las funciones y las instrucciones precisas que pudieren señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.

Entre otras decisiones, en las resoluciones se disponía, con respecto a los refugiados, que a aquellos que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos debía permitírseles que lo hicieran lo antes posible y que debían pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidieran no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios de derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño debiera ser reparado por los gobiernos o autoridades responsables.

Resolución del Consejo de Seguridad No. 66 (1948)
de 29 de diciembre de 1948

Entretanto, había estallado la lucha en gran escala en la zona del Negeb, y el Consejo de Seguridad, en su resolución No. 66 (1948), de 29 de diciembre, invitó a ambas partes a dar inmediatamente orden de cesar el fuego y a aplicar sin mayor demora la resolución 61 (1948) del 4 de noviembre de 1948.

El 7 de enero de 1949, el Comité del Consejo de Seguridad para la cuestión de Palestina examinó el informe del Dr. Ralph Bunche, Mediador interino, quien declaró que tanto Egipto como Israel habían aceptado una propuesta de cesar el fuego.

Las negociaciones de armisticio comenzaron en la isla de Rodas y el 25 de enero los representantes de Egipto y de Israel firmaron un acuerdo general de cesación del fuego que abarcaba a todos los elementos de sus fuerzas militares y paramilitares. Seis semanas más tarde, Egipto e Israel firmaron un Acuerdo General de Armisticio.

El 1.º de marzo de 1949, el Reino Hachemita de Jordania y el Líbano firmaron Acuerdos Generales de Armisticio, a lo que siguió en julio de 1949 la firma del Acuerdo General de Armisticio por Siria e Israel.

Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida por la resolución 194 (III) de la Asamblea General, invitó a los Gobiernos árabes e israelí a enviar delegaciones a Lausana, a fin de cambiar opiniones acerca de la manera de obtener resultados concretos y positivos. Sin embargo, la Comisión informó de que no le había sido posible lograr que esos Gobiernos entablaran negociaciones directas bajo sus auspicios, porque las delegaciones árabes siempre habían sostenido que esas negociaciones debían realizarse en bloque, mientras que la delegación israelí había juzgado preferible discutir cada asunto por separado con el Estado o los Estados directamente interesados.

El 12 de mayo de 1949, en Lausana, ambas partes firmaron, por separado con la Comisión un Protocolo en que aceptaban como base de sus negociaciones con la Comisión un mapa que indicaba el territorio asignado a los Estados árabes y judío por la resolución 181 (II) de la Asamblea General. Conforme a los términos del Protocolo, las delegaciones interesadas aceptaron que el cambio de opiniones con la Comisión se concretaría a los arreglos territoriales necesarios para cumplir los fines contenidos en la resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, respecto a los refugiados, y a otros problemas referentes a cuestiones territoriales y de otra naturaleza.

En su segundo informe, la Comisión declaró que respecto a Jerusalén las delegaciones árabes estaban dispuestas, en general, a aceptar el principio de un régimen internacional para la zona de Jerusalén. El Gobierno de Jerusalén, por otra parte, aceptaba, sin reservas, un régimen internacional para los Lugares Sagrados existentes en la ciudad o su control internacional, pero no podía aceptar el establecimiento de un régimen internacional para la ciudad de Jerusalén.

/...

Con respecto a la repatriación de refugiados, las delegaciones árabes pedían, por unanimidad que, ante todo, el Gobierno de Israel aceptara el principio contenido en la resolución 194 (III) de la Asamblea General relativo a la repatriación de los refugiados que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos. En cambio, las delegaciones árabes no estaban todavía dispuestas a discutir con la Comisión la cuestión del reasentamiento de refugiados. Unicamente se habían presentado al respecto dos proposiciones concretas: una de la delegación israelí relativa a los habitantes y a los refugiados en la zona de Gaza, y otra presentada por las delegaciones árabes sobre la repatriación de refugiados procedentes de los territorios que ahora están bajo el control israelí, pero que habían sido asignados a los árabes en virtud del Plan de Partición. Ninguna de estas propuestas era aceptable para la otra parte, y una nueva propuesta respecto a las cuestiones territoriales, presentada por Israel, fue considerada igualmente inaceptable.

La Comisión, en su tercer informe, llegó a la conclusión de que su problema inmediato consistía en combinar las negociaciones sobre los refugiados y las relativas a las cuestiones territoriales y, con tal propósito, se esforzó por inducir a los Estados árabes a negociar sobre cuestiones territoriales y en persuadir al Estado de Israel de que contribuyera en todo lo posible a la solución del problema de los refugiados.

Admisión de Israel en las Naciones Unidas

A. La cuestión ante el Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 29 de noviembre de 1948 (S/1093) dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno provisional de Israel solicitó en nombre de su Gobierno el ingreso en las Naciones Unidas. Dicha carta era acompañada de una declaración de aceptación de las obligaciones que figuran en la Carta. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 383a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1948.

Aunque se plantearon algunas objeciones a la solicitud, sobre la base de que era prematura ya que en aquel momento la Primera Comisión todavía estaba discutiendo el futuro de Palestina y el Estado de Israel tenía que demostrar su cumplimiento de las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la tregua y el armisticio, la solicitud fue remitida al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. El 7 de diciembre de 1948, este Comité informó que a la sazón carecía de la información necesaria para poder tomar una decisión.

En la 384a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1948, el representante de Francia propuso que el Comité de Admisión de Nuevos Miembros reconsiderara el asunto habida cuenta de la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre.

Esa opinión fue objetada por el representante de Siria, quien estimaba que en la resolución no había nada nuevo que pudiera ayudar al Comité a adoptar una decisión definitiva. Señalando que el Consejo de Seguridad había seguido el principio según el cual durante el período de tregua o armisticio ninguna de las partes debía obtener ventaja militar o política alguna, el representante de Siria dijo que estimaba que una resolución por la que se admitiera en la Organización a los judíos representaría una gran ventaja política obtenida por éstos durante la tregua. Sostuvo que el debate en la Asamblea General había indicado que la proclamación del Estado judío en Palestina no había sido aceptada y que la aprobación en esa etapa de la solicitud que se examinaba destruiría y frustraría las actividades y las posibilidades de éxito de la Comisión de Conciliación que se había establecido. En consecuencia, dicho representante presentó un proyecto de resolución en el que se trataba de solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

El Reino Unido presentó también un proyecto de resolución encaminado a aplazar el examen de la solicitud, y el mismo día Francia presentó otro proyecto de resolución similar para aplazar durante un mes el examen de la solicitud.

Aunque estos proyectos de resolución no fueron aprobados, la solicitud israelí de admisión en las Naciones Unidas no obtuvo la recomendación del Consejo de Seguridad, ya que hubo sólo cinco votos a favor, uno en contra (Siria) y cinco abstenciones.

No obstante, en febrero de 1949 Israel renovó la solicitud.

/...

El representante de Egipto consideró que dar trámite a la solicitud sería no sólo inoportuno sino también una afrenta a la humanidad. Dijo que los judíos estaban expulsando de sus hogares a tres cuartas partes del pueblo de Palestina y que existían muchas otras consideraciones que se oponían a la aceptación de la solicitud judía. Añadió que, de aceptarse la solicitud, el pueblo del Oriente Medio mal podría confiar en las Naciones Unidas o respetarlas.

Con todo, en su 414a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1949, el Consejo de Seguridad aprobó por 9 votos contra 1 (Egipto) y 1 abstención (Reino Unido) un proyecto de resolución en el que se recomendaba la admisión de Israel.

B. La cuestión ante la Asamblea General

En su 207a. sesión plenaria, celebrada el 11 de mayo de 1949, la Asamblea General examinó el informe de su Comisión Política Ad Hoc y el proyecto de resolución adjunto sobre la cuestión de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel. La Comisión había votado sobre un proyecto de resolución que proponía aplazar la decisión sobre la admisión de Israel hasta el cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Esa propuesta había sido rechazada por 25 votos contra 19 y 12 abstenciones, y se había aprobado otra, en la que se recomendaba la admisión, por 33 votos contra 11 y 13 abstenciones.

Al hacer esa recomendación a la Asamblea General, la Comisión consideraba que su aprobación beneficiaría al Estado de Israel, que había llegado a la madurez y estaba en condiciones de gozar de ciertos derechos y de asumir ciertas obligaciones. La Comisión también estimaba que los Estados árabes se beneficiarían con el ingreso de Israel en las Naciones Unidas. No obstante, los Estados árabes se habían opuesto enérgicamente a la solicitud de Israel.

El representante del Iraq cuestionó la validez de la votación realizada en el Consejo de Seguridad, basándose en que uno de los miembros permanentes de dicho órgano se había abstenido, y sugirió que la Asamblea General consultara a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de la recomendación del Consejo de Seguridad.

Respecto de la cuestión de los refugiados árabes, señaló que el representante del Estado solicitante no había dado ninguna respuesta que ayudara a resolver ese problema, y sobre la condición jurídica de Jerusalén y los Santos Lugares estaba en manifiesta oposición a la resolución 194 (III) de la Asamblea General. Sostuvo también que las respuestas del representante de ese Estado, así como la conducta de su Gobierno respecto a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, llevaban a la conclusión de que Israel no había llenado y no llenaba todavía los requisitos del Artículo 4 de la Carta. Además, preguntó si la Asamblea estaba convencida de que el Estado solicitante poseía fronteras definidas, dentro de las cuales ejercía su jurisdicción.

Los representantes de Egipto, Siria y el Líbano expresaron opiniones análogas.

El representante del Yemen declaró que las Naciones Unidas habían aprobado la invasión de Palestina por inmigrantes. Al admitir a Israel, darían asilo a un grupo que no solamente había impuesto por la fuerza su dominación al pueblo de Palestina sino que, además, había desalojado de sus hogares a cerca de 1 millón de esas personas.

El representante de Arabia Saudita fue de opinión de que sería imprudente admitir a un Estado artificialmente creado, que tenía un historial de agresión sistemática y flagrante violación de los principios fundamentales de la Carta. Los sionistas habían desalojado de sus hogares a unos 900.000 árabes y habían cometido atrocidades comparables a las perpetradas por los nazis.

A la terminación del debate, la Asamblea General aprobó la resolución 273 (III) por 37 votos a favor, 12 en contra y 9 abstenciones.

Votos a favor: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Argentina, Australia, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana.

Votos en contra: Yemen, Afganistán, Birmania, Egipto, Etiopía, India, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Arabia Saudita, Siria,

Abstenciones: Reino Unido, Bélgica, Brasil, Dinamarca, El Salvador, Grecia, Siam, Suecia, Turquía.

El representante de Israel, que fue invitado a ocupar su lugar, declaró que la admisión de Israel era la consagración de la transición de un pueblo del anonimato político a una identidad definida, de la inferioridad a una condición de igualdad, de la mera protesta pasiva a la responsabilidad activa, de la exclusión al ingreso en la familia de naciones. Prosiguió diciendo que el hecho de que la rápida integración de Israel en la estructura internacional se debiera a una decisión deliberada de las Naciones Unidas tenía consecuencias trascendentales. Dijo que el vínculo orgánico de Israel con las Naciones Unidas se había cominado con su propio apremiante interés para dictarle una línea de conducta en las cuestiones internacionales, una línea de lealtad integral a la Carta de las Naciones Unidas y de consagración a la causa de la paz.

Prosiguió diciendo que Israel tendía su mano, con verdadera amistad, a todas las naciones amantes de la paz y se comprometía a cooperar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la salvaguardia y la defensa de la paz y el progreso universales.

/...

1949-1950

Otros esfuerzos tendientes a lograr un arreglo general

a) Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

En julio de 1949 el Mediador Interino de las Naciones Unidas presentó al Consejo de Seguridad su informe final relativo a la situación en que se encontraban las negociaciones de armisticio y a la tregua en Palestina, en el cual hizo saber al Consejo de Seguridad que, al concluirse los Acuerdos de Armisticio, la tregua no tenía razón de ser y la misión de Mediador quedaba cumplida. Sugirió la posibilidad de que el Consejo de Seguridad, con arreglo a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, diera por terminadas las funciones atribuidas al Mediador por el Consejo de Seguridad o las transfiriera a la Comisión de Conciliación para Palestina.

Sobre la base de esas sugerencias y observaciones el Consejo de Seguridad aprobó en consecuencia la resolución 73 de 1949.

b) Cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General

En este período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 302 (IV) por la que instituyó el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

El OOPS debía ocuparse exclusivamente de prestar socorro a los refugiados e iniciar proyectos de trabajo para que los refugiados, de recibir socorro, pasaran a integrarse a tareas remuneradas que contribuyeran a las economías de los países que participaban en el programa. Las cuestiones de repatriación, reasentamiento y compensación para los refugiados eran responsabilidad de la Comisión de las Naciones Unidas de Conciliación para Palestina.

La Asamblea General también aprobó la resolución 303 (IV) por 38 votos contra 14 y 7 abstenciones. En esta resolución la Asamblea reafirmaba su intención de que Jerusalén fuera colocada bajo un régimen internacional permanente que ofreciera garantías adecuadas para la protección de los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén, y confirmaba específicamente ciertas disposiciones de la resolución 181 (II).

1950-1968

Durante los años 1950 a 1967 la cuestión de Palestina, en general, se trató en las Naciones Unidas sólo en la medida que se refería a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas de Conciliación para Palestina, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y el mantenimiento de los acuerdos de armisticio.

La iniciación de las hostilidades en junio de 1967 y la ocupación por Israel de territorios situados fuera de sus fronteras volvió a plantear la cuestión del Oriente Medio como asunto de urgencia ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Las resoluciones 234 (1967), 235 (1967) y 236 (1967) del Consejo de Seguridad se refirieron a la cesación del fuego y a la suspensión de todas las actividades militares.

En la resolución 237 (1967) aprobada por unanimidad el 14 de junio de 1967 se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se habían llevado a cabo operaciones militares, y a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de esas zonas desde que habían comenzado las hostilidades.

También se recomendaba a los Gobiernos interesados que respetaran escrupulosamente los principios humanitarios que regían el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra que figuraban en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

La Asamblea General, en su quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó la resolución 2252 de 4 de julio de 1967, en que consideraba, entre otras cosas, que los derechos humanos esenciales e inalienables debían respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra y repetía las disposiciones de la resolución 237 del Consejo de Seguridad. Esta resolución fue aprobada por 116 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Siria).

En la resolución 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967 se pidió a Israel que derogara todas las medidas ya tomadas y que desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiera alterar la condición de Jerusalén.

Esa resolución fue aprobada por 99 votos contra ninguno y 20 abstenciones.

En la resolución 2254 (ES-V) de 14 de julio de 1967 la Asamblea deploró que Israel no hubiera cumplido la resolución 2253 (ES-V) de la Asamblea General y reiteró el llamamiento que había hecho a Israel en esa resolución para que derogara todas las medidas ya tomadas y desistiera en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiera alterar la condición de Jerusalén. Esa resolución fue aprobada por 99 votos contra ninguno y 18 abstenciones.

En su resolución 2257 (ES-V) de 18 de septiembre de 1967 la Asamblea General decidió incluir en el programa de su vigésimo segundo período ordinario de sesiones, como asunto de suma prioridad, la cuestión que figuraba en el programa de su quinto período extraordinario de sesiones de emergencia.

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

El 22 de noviembre de 1967 el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 242 (1967). Además de las declaraciones de los miembros del Consejo para explicar sus actitudes respecto de la resolución, que se resumen en el documento A/7201 formularon declaraciones de ese tipo los representantes de la República Árabe Siria, Jordania, la República Árabe Unida e Israel.

El representante de la República Árabe Siria señaló que su delegación no podía aceptar los términos de la resolución porque, entre otras cosas, la cuestión básica del retiro se hacía depender de ciertas concesiones que se impondrían a los países árabes, porque no mencionaba la violación sistemática de las resoluciones relativas al cese del fuego ni el repudio, por Israel, de las resoluciones relativas a la condición de Jerusalén y al regreso de los nuevos refugiados desde el 5 de junio, y porque no se tenían en cuenta las diversas resoluciones relativas a la cuestión de Palestina y al derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

Los representantes de la República Árabe Unida y de Jordania reafirmaron que la medida principal para el logro de la paz era el retiro total de las fuerzas israelíes de todos los territorios ocupados durante el conflicto de junio.

El representante de Israel señaló que era incontrovertible que los desplazamientos desde las líneas del cese de fuego sólo se podrán considerar en el contexto de una paz justa y duradera. La principal afirmación de la resolución aprobada era la necesidad de una paz basada en fronteras seguras y reconocidas. Existía un claro entendimiento de que únicamente en el marco del establecimiento de una paz permanente, con fronteras seguras y reconocidas, aceptadas por ambas partes, podía darse vigor a los demás principios. Añadió que haría llegar a su Gobierno, para éste lo examinara, únicamente el texto original en inglés de la resolución, tal como se había presentado el 16 de noviembre.

La Asamblea General

El tema "La situación en el Oriente Medio" figuró en el programa del vigésimo segundo período de sesiones pero no fue examinado en ese período de sesiones.

El tema fue incluido también en el programa del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, pero en la sesión plenaria de clausura, celebrada el 21 de diciembre de 1968, el Presidente anunció que, a juzgar por las consultas que había celebrado con diversas delegaciones, el sentir general era que el tema debía aplazarse hasta el período ordinario de sesiones siguiente.

No obstante, atendiendo al informe de la Tercera Comisión, la Asamblea General, en su resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, creó un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, compuesto de tres Estados Miembros.

En los párrafos del preámbulo de dicha resolución se tomaba nota de la resolución I, sobre "el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados", aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 7 de mayo de 1968, en que la Conferencia, entre otras cosas: a) había expresado su grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel, b) había señalado a la atención del Gobierno de Israel las graves consecuencias que podía tener el no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados, c) había instado al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas por Israel, y a que respetara y aplicara en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y había afirmado los derechos inalienables de todos los habitantes que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La resolución fue aprobada por 60 votos contra 22 y 30 abstenciones.

1969-1975

En el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, al examinarse el informe del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Asamblea General aprobó la resolución 2535 (XXIV) de 10 de diciembre de 1969. La resolución estaba compuesta de tres partes. El primer párrafo del preámbulo de la parte B de la resolución 2535 (XXIV) decía lo siguiente: "Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan derechos inalienables que poseen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos". El párrafo 1 de la parte dispositiva decía lo siguiente: "Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina".

La parte B de la resolución 2535 (XXIV) fue aprobada por 48 votos contra 22 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bulgaria, Burundi, Congo (Brazzaville), Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, España, Guinea.

Votos en contra: Bolivia, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chad, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Gabón, Gambia, Guatemala, Israel, Liberia, Malawi, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Swazilandia, Uruguay.

/...

Abstenciones: Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camerún, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, México, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela

El representante de Israel, refiriéndose a la parte B de la resolución 2535 (XXIV) dijo, entre otras cosas, que la resolución debía considerarse únicamente como lo que era: una expresión de las conocidas opiniones de los Estados árabes y de los que los habían apoyado en la votación.

El representante del Iraq indicó que su delegación, por motivos obvios, había votado a favor de la parte B de la resolución que, en cierto grado, confirmaba los derechos inalienables del pueblo de Palestina.

El representante de Arabia Saudita señaló: "¿Debe negársele al pueblo de Palestina, sea éste árabe, judío, chino, o lo que fuere, su derecho inalienable como pueblo? De eso se trata. Ese pueblo tiene un derecho inalienable, y esa es la esencia de la parte B de la resolución que acaba de aprobarse".

En las resoluciones 2672C (XXV), 2792D (XXVI), 2963 (XXVII) y 3089D (XXVIII), que se aprobaron en relación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se reafirmó que debía concederse al pueblo de Palestina igualdad de derechos y libre determinación, conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad

Después del estallido de las hostilidades, en octubre de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, en que instaba a todas las partes en la lucha a que pusieran fin a toda actividad militar inmediatamente y a que empezaran inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en todas sus partes. En ella, decidía, además, que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se iniciaran negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminados al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Esta resolución fue aprobada por 14 votos contra ninguno; un miembro (China) no participó en la votación.

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo
novenno período de sesiones

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado "Cuestión de Palestina". El 14 de octubre de 1974, la Asamblea General aprobó la resolución 3210 (XXIX), en la cual, considerando que el pueblo palestino era la principal parte interesada en la cuestión de Palestina, invitaba a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

La resolución fue aprobada por 105 votos contra 4 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahreir, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Democrática Alemana, República Khmer, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, República Dominicana, Bolivia.

Abstenciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Alemania (República Federal de), Australia, Barbados, Bélgica, Birmania, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Guatemala, Haití, Islandia, Laos, Luxemburgo, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay.

La Asamblea General aprobó también la resolución 3236 (XXIX) en que, entre otras cosas, reafirmaba los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, incluidos:

- a) el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior y
- b) el derecho a la independencia y la soberanía nacionales.

En dicha resolución la Asamblea General reafirmó también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que habían sido desalojados y desarraigados, y pidió su regreso.

La Asamblea General destacó que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización eran indispensables para la solución de la cuestión de Palestina. La resolución fue aprobada por 89 votos contra 8 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Khmer, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islandia, Israel, Nicaragua, Noruega, Bolivia, Costa Rica, Chile.

Abstenciones: Swazilandia, Uruguay, Venezuela, Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Laos, Luxemburgo, Malawi, México, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Suecia.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la resolución 3237 (XXIX), en que invitaba a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los

/...

períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, en calidad de observadora. Esta resolución fue aprobada por 95 votos contra 17 y 19 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Khmer, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Bolivia, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bahamas, Colombia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Jamaica, Japón, Laos, Malawi, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Uruguay.

Medidas adoptadas por la Asamblea General en su
trigésimo período de sesiones

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3375 (XXX), en que instaba a que se invitara a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los esfuerzos por la paz en el Oriente Medio. Esta resolución fue aprobada por 101 votos contra 8 y 25 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein,

/...

Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal.

Votos en contra: Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania (República Federal de), Costa Rica, Estados Unidos de América, Honduras, Israel, Nicaragua.

Abstenciones: Nueva Zelandia, Paraguay, República Dominicana, Suecia, Swazilandia, Uruguay, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, Canadá, Dinamarca, El Salvador, Francia, Guatemala, Haití, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega.

La Asamblea General aprobó la resolución 3376 (XXX) en que decidió, entre otras cosas, crear un Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, integrado por veinte Estados Miembros que serían nombrados por la Asamblea General. Se pedía al Comité que examinara y recomendara a la Asamblea General un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea y que tomara en cuenta, al formular sus recomendaciones para la aplicación de ese programa, todos los poderes que confería la Carta a los órganos principales de las Naciones Unidas.

Dicha resolución fue aprobada por 93 votos contra 18 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Laos, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Congo, Cuba, Chad.

Votos en contra: Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Haití, Honduras, Islandia, Israel, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Swazilandia, Alemania (República Federal de), Bélgica, Canadá, Costa Rica.

/...

Abstenciones: República Dominicana, Sierra Leona, Suecia, Uruguay, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa de Marfil, Chile, Ecuador, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Liberia, Malawi, Nueva Zelandia, Paraguay, Portugal.

Deliberaciones del Consejo de Seguridad de enero de 1976

Entre el 12 y el 26 de enero de 1976 el Consejo de Seguridad examinó "El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina".

Las opiniones vertidas en esa oportunidad y los resultados de las deliberaciones figuran en los documentos siguientes:

- a) S/PV.1870 a S/PV.1879;
- b) S/11940; S/11942.
